



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 626 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 345-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 171540 y N° Exp. 108861, la Opinión Legal N° 208-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vctc y el Recurso de Apelación interpuesto por Maritza Castillo Nahui, contra la Resolución Directoral N° 474-D-HRZCV-HVCA/UGRH, de fecha 16 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;* referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, en efecto el Decreto Supremo N° 025-85-PCM en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-85-PCM concordante con los Decretos Supremos N° 063-85-PCM y 103-88-EF, relacionado con el **concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios** serán abonados en forma íntegra, a partir de 01 de marzo de 1985, conforme a los Artículos: **Artículo 1°** *“Otórguese la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo del año 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, (...).”* **Artículo 2°** *“Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) a partir del 01 de marzo del año 1985, (...).”* **Artículo 4°** *“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones”.*

Que, cabe indicar, que el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo sólo de alcance del personal comprendido en el régimen laboral, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Soles esto en aplicación al Artículo 3° de la Ley N° 25295 – Unidad Monetaria Nuevo Sol-, en cuanto establece que la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada nuevo sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria no presenta el valor





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **626 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica **05 SEP 2016**

esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM. Que se aprecia de la boleta de pago adjuntado por la administrada el rubro de MOV/REF: 5,01; **cumpliendo de ésta manera el pago respectivo por el concepto de movilidad y refrigerio,**

Que en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016-, en el Artículo 6° menciona: "Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, (...)";

Que, bajo este contexto, se puede concluir que las entidades públicas, al hacer ejercicio de su potestad sancionadora, están obligadas a respetar los derechos constitucionales las cuales son **derecho de defensa** y la **debida motivación**, a fin de garantizar el **debido procedimiento administrativo**;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por Maritza Castillo Nahui, contra Resolución Directoral N° 474-D-HRZCV-HVCA/UGRH, de fecha 16 de mayo del 2016;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por Maritza Castillo Nahui, contra Resolución Directoral N° 474-D-HRZCV-HVCA/UGRH, de fecha 16 de mayo del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, dejando a salvo los derechos del administrado, conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

